consecuencia debemos anularla puesto que no se ajusta a Derecho, al tiempo que declaramos, que deberá procederse a nueva valoración de conformidad con lo manifestado en los fundamentos de derecho. No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas".

Mérida, a 1 de septiembre de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 883 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura recaída en el recurso contencioso administrativo nº 236/2002.

En el recurso contencioso administrativo nº 236 de 2002 promovido por el Procurador D. Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de la recurrente D. Manuel José Sanz de Forcallo, siendo demandada la Administración General del Estado, y siendo codemandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre "Resolución del T.E.A.R. de Extremadura de 30 de noviembre de 2001 que desestimó la reclamación número 06/877/01 presentada contra la comprobación de valores y subsiguiente liquidación practicada por la Oficina Liquidadora de Don Benito (Badajoz), en concepto de Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, motivada por la compraventa documentada en escritura pública de fecha el 20 de julio de 1999, siendo el valor declarado 18.500.000 y el comprobado 29.604.292".

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 883, de 10 de junio de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 236/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

"Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales D. Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de D. Manuel José Sanz de Forcallo, contra la Resolución del T.E.A.R reflejada en el primer fundamento, y, en consecuencia debemos anularla y la anulamos puesto que no se ajusta a Derecho, al tiempo que declaramos que el valor del bien es el que se reflejó en la escritura pública de compraventa. No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas".

Mérida, a 1 de septiembre de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 903 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura recaída en el recurso contencioso administrativo nº 1427/2002.

En el recurso contencioso administrativo nº 1427 de 2002 promovido por el Procurador D. Antonio Crespo Candela, en nombre y representación del recurrente D. Juan Carlos Borreguero Toledo, siendo demandada la Administración General del Estado, y apareciendo como codemandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre "Resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura de fecha 28 de julio de 2002, sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados".

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 903, de 11 de junio de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 1427/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

"Estimando el recurso contencioso administrativo formulado por el Procurador Sr. Crespo Candela en nombre y representación de D. Juan Carlos Borreguero Toledo, contra la resolución referida en el primer fundamento debemos anular y anulamos la misma por no ser ajustada a Derecho, debiendo en su caso, retrotraerse las actuaciones al momento de practicarse la comprobación de valores, la cual deberá ser suficientemente motivada. No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas".

Mérida, a 1 de septiembre de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 910 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura recaída en el recurso contencioso administrativo nº 999/2002.

En el recurso contencioso administrativo nº 999 de 2002 promovido por el procurador D. Antonio Crespo Candela, en nombre y representación del recurrente D. Antonio Díaz Cerrato, siendo demandada la Administración General del Estado y la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre "Resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura de fecha 30-04-2002, recaída en la reclamación 06/2697/01".

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 910, de 17 de junio de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 999/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

"Que en atención a lo expuesto debemos de estimar y estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. Antonio Díaz Cerrato, contra la resolución del T.E.A.R. de Extremadura de 30-04-2002 a que se refieren los presentes autos y en su virtud la debemos de anular y la anulamos por no ser conforme a Derecho y todo ello sin expresa condena en cuanto a costas".

Mérida, a 1 de septiembre de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 915 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura recaída en el recurso contencioso administrativo nº 1321/2002.

En el recurso contencioso administrativo nº 1321 de 2002 promovido por la Junta de Extremadura, siendo demandada la Administración General del Estado; recurso que versa sobre "Resolución del T.E.A.R. de Extremadura, fechada el 31 de mayo de 2002, recaída en la reclamación número 06/2666/01, interpuesta contra la liquidación complementaria girada a BEYCE, S.L. por la Oficina Liquidadora del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de Jarandilla de la Vera por este último concepto y relativo al "Acta notarial de terminación de obra", suscrita el 21 de junio de 2001, de Edificio en Camino Garganta Alardos, s/n. en Madrigal de la Vera".